

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO, PARA LA “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD QUE, A TRAVÉS DE UNA RED INTEGRAL CONVENIDA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MÉDICOS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL, BRINDE ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, EN LO SUCESIVO “EL FONATUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL MAESTRO ROBERTO BEZARES CAMPO, SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA LA EMPRESA “ASISMED”, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS DE ANDA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de abril de 2025, “EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto número **022/2025**, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a proporcionar la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD QUE, A TRAVÉS DE UNA RED INTEGRAL CONVENIDA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MÉDICOS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL, BRINDE ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)”**, en lo sucesivo “EL SERVICIO”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
2. “EL FONATUR” convino con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que, la cantidad mínima de **\$161,750.37 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$25,880.06 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 06/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de **\$187,630.43 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 43/100 M.N.)**, la cantidad máxima de **\$404,376.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$64,700.16 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 16/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de **\$469,076.16 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**.
3. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del **01 de abril al 31 de mayo de 2025**.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

4. El Maestro Roberto Bezares Campo, Administrador de **“EL CONTRATO”** solicitó mediante oficio **DG/DAF/SCH/222/2025** de fecha 13 de mayo de 2025, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales en la misma fecha, con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 91 de su Reglamento, así como en la justificación anexa al mismo, incrementar el **20% (veinte por ciento)** del presupuesto al monto mínimo y máximo considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de **\$37,526.09 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 09/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y el monto máximo por la cantidad de **\$93,815.23 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 23/100 M.N.)** I.V.A. incluido; asimismo, se solicita la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 al 12 de junio de 2025**.
5. Mediante oficio **DG/DAF/SCH/212/2025**, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Maestro Roberto Bezares Campo, se solicitó a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de ampliar la vigencia de **“EL CONTRATO”** con fundamento en el artículo 74 de la **LAASSP**, 91 de su Reglamento.
6. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a través del escrito de fecha 07 de mayo de 2025, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

- I. **“EL FONATUR”** por conducto de su Apoderado declara que:
 - I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.
 - I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **“EL FONATUR”**.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

- I.3** La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- I.4** La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- I.5** El Maestro **ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.
- I.6** De conformidad con el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación, el **MAESTRO ROBERTO BEZARES CAMPO**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente.
- I.7** Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización **No. 30011207** de fecha 13 de mayo de 2025, solicitada por la Gerencia de Sueldos y Prestaciones y autorizada por la Subdirección de Capital Humano.
- I.8** La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en el **artículo 74** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el **artículo 91** de su Reglamento; y por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**.
- I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- I.10** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto de su apoderado declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **JOSÉ LUIS DE ANDA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública No. 67,543 de fecha 23 de marzo de 2018, otorgada ante el Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público Número 173 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil No. 556182; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con pasaporte No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 169, piso 15 PH-105, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato **abierto 022/2025**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su Reglamento, la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato y el oficio **DG/DAF/SCH/222/2025**, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“EL FONATUR” pagará a ***“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”*** como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de ***\$161,750.37 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.)***, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

la cantidad de \$25,880.06 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 06/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$187,630.43 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 43/100 M.N.), la cantidad máxima de \$404,376.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$64,700.16 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 16/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$469,076.16 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)."

[...]

Debe decir:

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$194,100.45 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 45/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$31,056.07 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$225,156.52 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.); la cantidad máxima de \$485,251.20 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$77,640.19 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 39/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$562,891.39 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 39/100 M.N.)."

[...]

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de mayo de 2025."

Debe decir:

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 12 de junio de 2025."

**SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2025**

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTIA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FONATUR"** así como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL FONATUR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
ROBERTO BEZARES CAMPO	SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO	██████████

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
ASISMED, S.A.P.I. DE C.V.	ASI1605121E1

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 022/2025 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "ASISMED", S.A.P.I. DE C.V.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: ROBERTO BEZARES CAMPO

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/05/2025 12:58

Certificado:

[Redacted]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

Mm5g8z5td/Ks4RYt64UZ9CD30Mwtb48uhht8kPKN5CrNjK1UH0oo054J6m+AqXGiAmBAS6raXNBHVILJGPeaaoic5KI55eyaQ9n81xm3KwCzZj bZDqMUA/hD2nwsqApYnFOgeJdjMho28bYqtK8+0rMnc+gs5vxa5
1UvB3x0i jOB2DrSvudwmEKdJNYm5V+kBjM7mFKj9nZ9JnjqxQXSp+LpVQEPmB8H4es6BEqGPIjedSPdj3znj/x/K6mexUVoaPA8/CXvdBxgaML2tOidi4xq0AKc/cpE0oIDE78GWXKwExmYulwfiyBAoYnccccr
zT1Hb7DLr9dMXH90Vvc/WQ==

Firmante: ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTINEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/05/2025 13:46

Certificado:

[Redacted]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

ac+KzPhJinjvTB635IzbtHLC/Hccpbrlzp5dt0vo7u/8mLw1zKifzZ8+8sfgQo6VQb9jgQVY+jB9ruPDQNXktWZWNt/mQujzX9zc/BfhCLwouWJ178LwRUUem+PZDXqtZnZpBR0BBS6bkD4q+EEbzCwOhrZvgF
a2ItrIH8NEYGgu6k4GbZCd9Ytz7x4W+R4qWuDL55GjOdPmGUFJgf31VWVUT3KZ7udHi4Nc3nYhQZva13SuoUpZWF/iaGpQySgAsMaQ67TgIBARm8xikDCUjOwF+6tqyvBNpA3cA4XqHri8baxRjHSp11N56jplIF
zuVwqulByeuN/EH/mgYvjg==

Firmante: ASISMED S A P I DE CV

RFC: ASI1605121E1

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/05/2025 14:06

Certificado:

[Redacted]

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A

mD9NqrA/oBzsd/XJsJhoSicKglFheY7omcRC2e+wMHjtsGjr84fj67qVYUxJQlEys55E59MANtdbir0teh6kJsYJZFzK2Dc6eBxuTEfplLhveEixStMYpsHQFVJaWwkbxJNzclATsCoEsZn9A0vF19bibLqilodm
dbgJaDWGkIDgVk4dkd2YvG/ybrjWXzLguCclIraF0YRG08VvkbjqtXl1szcPNKsIagQDiaH8bkFr+CcW3mWbdNYUwaMHGT3tnrQH0UeRX8U01qa9YZFEAf5eRKFjcm0SrUrHiaqqAfjio+kLTGRH+FzHZ6re3Q/F
071uz591+ppplh5JKb1kIA==